

## Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0028/2023	Tipo de derecho ARCO
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de marzo de 2023	Sentido: <b>DESECHA</b>
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General		Folio de solicitud: 090161823000135
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	La persona solicitante requirió la cancelación de sus datos personales en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado con fecha 14 de febrero de 2023 informo la ampliación del plazo para atender la solicitud derechos ARCO, teniendo como fecha límite de respuesta el día 07 de marzo de 2023.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravio de la ampliación del plazo y la no cancelación de sus datos personales.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; es por lo que este Instituto <b>con fundamento en la fracción I del artículo 99 y fracción III del artículo 100 de la Ley en la materia, DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.</b>	
Palabras Clave	Datos personales, Derechos ARCO, desecha, recurso.	

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0028/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría  
General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2023

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	5
TERCERO. Improcedencia	5
Resolutivos	12

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud de acceso a datos personales.** El 23 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó su solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090161823000135.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito que se supriman mis datos personales del “Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México”, a cargo de la Dirección de Situación Patrimonial. Lo anterior, toda vez que dicho Registro, el cual puede ser consultado públicamente en la página de internet del sujeto obligado, es ilegal. Aunado a lo anterior cabe precisar, que no cuento con ninguna sanción vigente como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo expuesto, resulta evidente que el hecho de que mis datos personales se encuentren inscritos y publicados en el Registro de referencia, además de violentar mi derecho humano a la protección de mis datos personales, también transgrede mis derechos fundamentales a la dignidad, a mi propia imagen, a mi*

## Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2023

*reputación, a la buena administración pública, a la legalidad, y al debido proceso administrativo.” [SIC]*

**II. Ampliación del término del sujeto obligado y/o responsable.** El 14 de febrero de 2023, la **Secretaría de la Contraloría General**, en adelante el responsable o sujeto obligado, informo de su **ampliación del término para emitir su respuesta** a través del oficio **SCG/DGRA/0246/2023**, por el que señala en su parte conducente:

“ ..

Hago referencia a su oficio **SCG/UT/090161823000135/2022**, mediante el cual remite la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **090161823000135**.

Al respecto, se informa que derivado del volumen de información que se requiere y con la finalidad de realizar la búsqueda correspondiente a fin de recabar la información suficiente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, se comunica a esa Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas requiere hacer uso de la prórroga establecida en el artículo 49, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que cita:

*Artículo 49. (...) Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. (...)*

...” (Sic)

**III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 15 de febrero de 2023, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

“ ...  
*El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, omitió dar respuesta a mi solicitud de cancelación de datos personales, dentro del plazo establecido en la Ley.*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría  
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2023

*Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que mediante oficio SCG/DGRA/0246/2023 de fecha 10 de febrero del 2023, el Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México le informó al Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Dependencia, que derivado del volumen de la información requerida y con la finalidad de realizar una búsqueda correspondiente a fin de recabar la información suficiente para dar respuesta, haría uso de la prórroga establecida en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; no menos cierto es que la solicitud que nos ocupa, no corresponde al requerimiento de información, sino a la cancelación de datos personales.*

*Por lo expuesto, resulta evidente que no existen razones fundadas ni motivadas para que el sujeto obligado ampliara el plazo a que hace referencia el supra citado numeral, tan es así, que las mismas nunca me fueron notificadas.*

*...” [SIC]*

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2023

VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Hechos.** De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que la persona solicitante requirió la cancelación de sus datos personales en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El sujeto obligado con fecha 14 de febrero de 2023 informo la ampliación del plazo para atender la solicitud derechos ARCO, teniendo como fecha límite de respuesta el día 07 de marzo de 2023.

En consecuencia, el particular interpuso el presente medio de impugnación, en el que manifestó que se agraviaba de la ampliación del plazo y la no cancelación de sus datos personales.

**TERCERO. Improcedencia.** Este Instituto, en primera instancia procederá a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>** y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>**.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría  
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2023

Así pues, resulta necesario traer a colación los artículos de nuestra Ley de Datos Personales que, en el presente caso cobran relevancia:

*“Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

...

*Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

...

*Artículo 88. El cómputo de los plazos señalados en el presente Título comenzará a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente.*

...” (Sic)

Ahora bien, se tiene que, el día **23 de enero de 2023**, se ingresó la solicitud de cancelación de datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, partiendo de la fecha de la recepción de la solicitud de información, el sujeto obligado tiene un plazo de quince días hábiles para dar respuesta, el que, excepcionalmente, puede ampliarse hasta por quince días hábiles más, es decir, un total de treinta días hábiles para responder, supuesto que para el caso en concreto sucedió y el sujeto obligado llevo a cabo la ampliación del plazo.

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2023

Bajo esta tesitura, es procedente señalar el plazo de acuerdo con la fecha de presentación de la solicitud de Derechos ARCO, es decir partiendo del día 23 de enero de 2023 que fue el día en que se ingreso la solicitud, misma que se tiene por interpuesta el día hábil siguiente es decir el 24 de enero del presente año, sin embargo, para efectos prácticos se realiza el siguiente esquema de términos y plazos.

<b>PLAZO: 15 días hábiles</b>	<b>DIAS INHABILES</b>
24 de enero al 14 de febrero de 2023	<ul style="list-style-type: none"><li>• 28 y 29 de enero de 2023</li><li>• 04, 05, 11 y 12 de febrero de 2023</li></ul>
<b>AMPLIACIÓN: 15 días hábiles</b>	<b>DIAS INHABILES</b>
15 de febrero al <b>07 de marzo de 2023</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 18, 19, 25 y 26 de febrero de 2023</li><li>• 04 y 05 de marzo de 2023</li></ul>

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado realizo la ampliación de termino para dar respuesta, siendo la **fecha limite el día 07 de marzo de 2023**, por lo que se determina que a la fecha sigue transcurriendo el plazo para el sujeto obligado de respuesta, así mismo se puede corroborar con la Plataforma Nacional de Transparencia:

Como se muestra a continuación:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría  
General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2023

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

<b>Sujeto obligado:</b>	Secretaría de la Contraloría General	<b>Organo garante:</b>	Ciudad de México
<b>Fecha oficial de recepción:</b>	23/01/2023	<b>Fecha límite de respuesta:</b>	07/03/2023
<b>Folio:</b>	090161823000135	<b>Estatus:</b>	En proceso con prórroga, sin identidad acreditada
<b>Tipo de solicitud:</b>	Datos Personales	<b>Candidata a recurso de revisión:</b>	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la solicitud	23/01/2023	Solicitante		-
Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Ampliación de plazo ARCOP	14/02/2023	Unidad de Transparencia		

Ahora derivado de dicha acción de la ampliación del plazo para dar respuesta, la persona entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, con fecha 15 de febrero de 2023.

Dada la presente situación, este Instituto para determinar si el recurso es procedente o no, se debe atender a lo que estipula la Ley de Datos Personales, respecto a la procedencia, que señala:

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2023

**Artículo 83.** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o**

**II.** *El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

...

**Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:**

**I.** *La inexistencia de los datos personales;*

**II.** *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*

**III.** *La entrega de datos personales incompletos;*

**IV.** *La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;*

**V.** *La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;*

**VI.** *La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;*

**VII.** *La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;*

**VIII.** *Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;*

**IX.** *La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o*

**X.** *La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.*

...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría  
General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2023

**Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:**

*I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*

*II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;*

**III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;**

*IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;*

*V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y*

*VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*

...

**Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:**

**I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;**

...

**Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:**

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;*

*II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;*

**II. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**

..." (Sic)

Bajo esa tesitura, se concluye que al momento de la interposición del presente recurso, el sujeto obligado se encontraba dentro de los treinta días hábiles para que el sujeto obligado proporcione una respuesta a la solicitud presentada, por lo que se advierte que el presente medio de impugnación no actualiza ninguna de las causales de

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2023

procedencia previstas en el artículo 90 de la Ley de la materia, toda vez que la particular pretendió impugnar:

“ ...

*III. La entrega de datos personales incompletos;*

*IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;*

*V. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o*

*...” (Sic)*

De respuesta del sujeto obligado aun y cuando se encontraba transcurriendo el plazo legal para emitirla.

Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 90 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en **fundamento en la fracción I del artículo 99 y fracción III del artículo 100 de la Ley de Datos Personales, DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE;** dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia,

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría  
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2023

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en la **fracción I del artículo 99 y fracción III del artículo 100** de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2023

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

**QUINTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría  
General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**